



Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00048-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos ANGIE CAROLINA MUÑOZ MENDOZA, CRISTIAN DAVID MUÑOZ MENDOZA y ANGEL LUIS MUÑOZ MENDOZA; y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE

DEMANDADOS: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES", COOMEVA EPS, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ

Visto el escrito que antecede presentado por el Dr. MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ, en calidad apoderado general de la empresa demandada - COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN-, mediante el cual le otorga poder especial a la Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS para que represente a dicha entidad, por ser procedente, el juzgado accederá a ello.

Ahora bien, dicho profesional del derecho, a su vez, presenta contestación de la demanda el día 30 de agosto de 2022, no obstante, su representada fue notificada de la demanda el 12 de julio de 2022 a través de su liquidador Dr. FELIPE MOSQUERA NEGRETE a la dirección electrónica para tal efecto [liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:liquidacioneps@coomevaeps.com), de conformidad con la certificación expedida por la empresa e-entrega, encontrándose así vencido el término para su contestación desde el 20 de agosto de 2022, luego entonces, dicha contestación fue presentada de manera extemporánea, más aún cuando mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 se tuvo por contestada la demandada por quienes las presentaron dentro del término, razón por la cual se rechazará.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por el apoderado de los demandantes, si bien es cierto que el Art. 3 de la ley 2213 de 2022, antes 806 de 2020, impone el deber a los sujetos procesales de enviar, a través de los canales digitales a los otros sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial; también lo es que mediante autos de fecha 24 de agosto de 2022, los cuales se están adicionando mediante autos de la fecha, se indicó que teniendo en cuenta la suspensión del proceso en virtud de los llamamientos en garantía, las excepciones presentadas con las contestaciones de la demanda se tramitarán una vez se reanude el proceso, es decir, que una vez reanudado el proceso se procederá a correr el traslado de dichas excepciones en conjunto, luego entonces no se avizora violación alguna del debido proceso, más aún cuando el proceso se encuentra público en el sistema siglo XXI – TYBA, para su consulta pudiendo conocer todas las actuaciones y memoriales incorporados al expediente; razón por la cual se negará su solicitud de fijar en lista las excepciones en esta etapa procesal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la contestación de la demanda presentada por la empresa demandada - COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN

LIQUIDACIÓN -, por extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
3. TÉNGASE como apoderado judicial de la empresa demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.031.137.752 y tarjeta profesional N° 246.057 del C. S. de la J., de conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9880d25215ac1840748e2fba10968e972d87256576834db671d702feb6738c9c**

Documento generado en 06/09/2022 07:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**